

DECRETO N° 0653

NEUQUÉN, 30 JUL 2018

VISTO:

El Expediente OE N° 3200-M-16 y la Disposición N° 50/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, la Constitución de la provincia del Neuquén, la Carta Orgánica Municipal, el Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias-, Ordenanzas Tarifarias, y el proyecto de decreto elaborado por esa Subsecretaría -Secretaría de Economía y Hacienda-; y

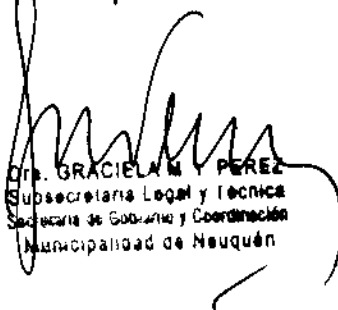
CONSIDERANDO:

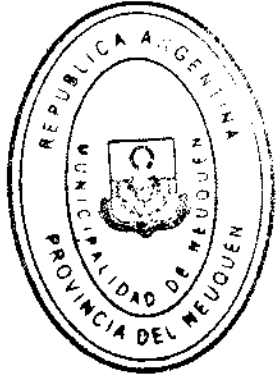
Que por el Expediente mencionado en el Visto, se tramitó el Procedimiento Tributario de Determinación de Oficio Subsidiaria de los Tributos Municipales - "Derechos por Publicidad y Propaganda" (conforme a los Artículos 77º), 161º) y cc. del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y modificatorias-, en adelante C.T.M.V.), seguido por la Municipalidad de Neuquén ante la constatada omisión en el cumplimiento de los deberes formales por parte de la empresa PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A., C.U.I.T. N° 30-59891004-5;

Que en virtud del relevamiento, verificación y constatación de publicidad y propaganda efectuado por la Municipalidad de Neuquén, a través de las correspondientes actas, suscriptas por los titulares y/o responsables de los lugares donde se hallaron medios y/o elementos publicitarios y/o constatadas por un funcionario municipal designado a tales efectos, y ante la omisión de presentación de Declaración Jurada y del cumplimiento de los demás deberes formales sobre las mismas, se procedió a la iniciación de Procedimientos Administrativos para la Determinación de Oficio Subsidiaria (conforme al Artículo 161º) y cc. del C.T.M.V.) de los "Derechos por Publicidad y Propaganda" y de la responsabilidad respecto de su pago;

Que se procedió a la emisión del Detalle de Medios N° 90805, correspondiente al periodo fiscal 2016, la que se notificó a la empresa citada con indicación de: cantidad, medidas, características, marca y ubicación de los medios y/o elementos que se detalla, como así también, el período presunto considerado por el Municipio y su valor fijado en el C.T.M.V. y Ordenanza Tarifaria vigente;

Que, asimismo, en el mencionado Detalle -además de notificársele el medio constatado- se le hizo saber a la prima facie responsable que el mismo se emitió en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio Subsidiaria de Tributos Municipales según la normativa legal vigente, conforme al Artículo 161º) y cc. del C.T.M.V., y que contaba con un plazo máximo de quince (15) días para


Dra. GRACIELA M. Y PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén



formular el descargo que estimara corresponder conforme a los Artículos 161º), 162º) y cc. del C.T.M.V., y manifestar u ofrecer prueba en su favor, con carácter previo a la determinación, garantizando así ampliamente el ejercicio de su derecho de defensa antes de emitirse el acto final;

Que contra dichas notificaciones la firma PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A., C.U.I.T. N° 30-59891004-5, por medio del Dr. Juan Cruz Álvarez, en carácter de apoderado, presenta descargo contra el Detalle de Medios y/o elementos publicitarios constatados y/o verificados;

Que la contribuyente, en su descargo, plantea impugnaciones de diversa índole, las cuales fueron tratadas y resueltas mediante el dictado de la Disposición N° 50/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, que se encuentra agregada al Expediente mencionado en el Visto y fuere notificada el día 30 de octubre de 2017;

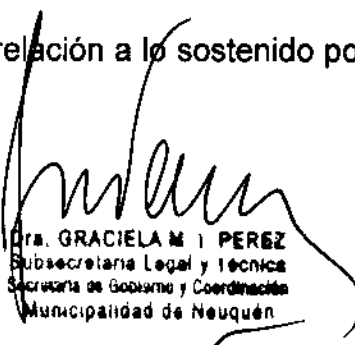
Que a través de dicha Disposición, se determinó la suma de \$ 685.791,85, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de deuda por el tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda", por el periodo 2016, Multa por falta de presentación de Declaración Jurada (Artículo 152º) del C.T.M.V.) por el periodo 2016, por la suma de \$ 1.400.-, y la suma de \$ 685.791,85 con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de Multa por Omisión Fiscal del 100% respecto de dicho tributo por el periodo 2016;

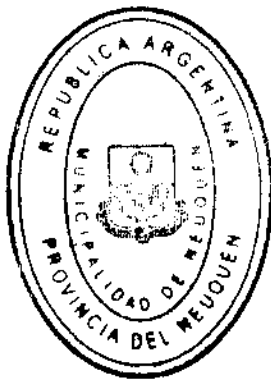
Que en contra de dicha Disposición, la contribuyente, a través del Dr. Martín Gastaldi, en carácter de apoderado, interpuso recurso de apelación el día 17 de noviembre de 2017;

Que obra en el Expediente informe de la firma Publicanos S.A., empresa prestataria conforme Contrato de Locación de Servicios, suscripto en el marco de la Licitación Pública N° 13/2012, tramitada por el Expediente OE N° 11613-M-12, con las siguientes conclusiones: resulta acreditado el hecho imponible; se ha constatado la existencia de medios publicitarios que exhiben la marca, leyenda o logotipo de la empresa impugnante; la recurrente resulta beneficiaria directa de las publicidades constatadas en este proceso; la gran mayoría de los planteos impugnativos ya han sido tratados y resueltos mediante el dictado de la Disposición N° 50/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, y en el recurso bajo análisis no se han introducido cuestiones nuevas que logren enervar lo dispuesto en las actuaciones, sugiriendo, en consecuencia, que se rechace el mismo, interpuesto por la contribuyente en contra de la Disposición mencionada;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 210/18, manifiesta diversas cuestiones detalladas a continuación;

Que en relación a lo sostenido por la recurrente en cuanto


Dra. GRACIELA M. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén



Nº 0653/18

a que existen vicios en la causa y la motivación del procedimiento de determinación de la deuda reclamada, esa Asesoría entiende que la firma confunde una simple notificación de un relevamiento y constatación, lo cual no resulta un acto administrativo final y no reviste el carácter de determinación de deuda, la que se efectúa con la resolución del organismo fiscal que establece el Artículo 170º del C.T.M.V.;

Que la empresa argumenta la violación de su derecho de defensa, siendo que mediante la presentación del descargo está ejerciendo libremente dicho derecho, el cual está contemplado en el C.T.M.V. y demás normas aplicables al caso;

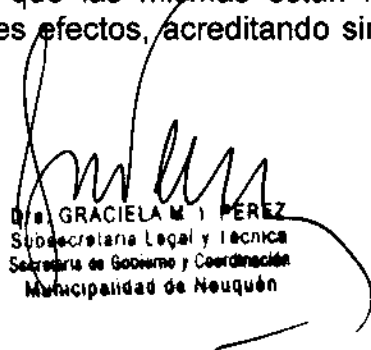
Que el Artículo 161º del C.T.M.V. establece que el procedimiento de determinación de oficio subsidiaria se inicia con la vista de las actuaciones a los sujetos pasivos donde consten los cargos que se formulan y la liquidación provisoria con entrega de las copias pertinentes;

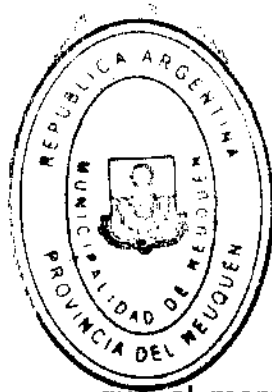
Que en virtud de las constancias obrantes en el Expediente de marras, se ha cumplimentado con lo dispuesto en el Artículo citado, en tanto se ha dado inicio al procedimiento y corrido el pertinente traslado a quien prima facie el organismo fiscal consideró responsable del pago del tributo, obteniendo este último el pleno ejercicio del derecho de defensa, pudiendo tener vista de las actuaciones y un plazo razonable y normado para presentar el descargo pertinente;

Que la Municipalidad ha notificado un relevamiento y constatación en el carácter expuesto precedentemente, y le ha otorgado a cada contribuyente la posibilidad de ejercer su derecho de defensa antes de que se determine su deuda tributaria;

Que por lo expuesto, siendo que la notificación realizada no es un acto administrativo final ni tampoco decide sobre derechos subjetivos ni resuelve peticiones y, sin perjuicio de ello, contiene todos los elementos necesarios para el cumplimiento de su fin, la norma aplicable, la correcta identificación del contribuyente, su domicilio, el plazo para interponer descargo fijado por la Administración Municipal conforme lo dispuesto por el Artículo 161º del C.T.M.V., resulta un acto administrativo absolutamente válido y eficaz para surtir los efectos que la norma específica le adjudica, dado que ha sido dictado según el ordenamiento jurídico, por un órgano administrativo con competencia para hacerlo, respetando la forma que ésta prevé, resultando la expresión absolutamente válida y eficaz de la voluntad administrativa, por lo que el planteo de la recurrente deviene improcedente y carente de sustento jurídico;

Que al respecto se encuentran agregadas en el Expediente Nº 7903-M-13 copias de las Actas de Relevamiento y Constatación correspondientes a dichos comercios y/o lugares, en virtud de lo cual se puede apreciar que las mismas están instrumentadas por un funcionario designado a tales efectos, acreditando sin ningún tipo de dudas


Dña. GRACIELA M. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén



que al momento del relevamiento los elementos publicitarios constatados existían en la cantidad y característica detalladas en las citadas Actas;

Que teniendo en cuenta que los instrumentos públicos gozan de presunción de legitimidad, lo cual no puede enervarse y/o contrariarse con una simple impugnación, debe ratificarse y considerarse válido el relevamiento municipal efectuado bajo todas las previsiones normativas vigentes;

Que la Ordenanza Nº 1728 establece que todas las actuaciones administrativas están a disposición del interesado, apoderado o letrado patrocinante, en cualquier etapa y momento, sin necesidad de una resolución al efecto, de acuerdo a los Artículos 143º), 144º) y concordantes;

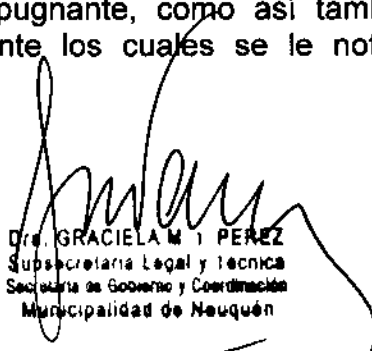
Que las Actas de Relevamiento contienen información vinculada a diversos contribuyentes sin que sea materialmente posible su desglose individual, en tal contexto y, atento a la confidencialidad que esto requiere, en razón del derecho de defensa, principio fundamental del debido proceso, la contribuyente puede tomar vistas de las mismas en el expediente correspondiente donde fueron incorporadas;

Que en relación a la invalidez de la delegación de funciones municipales, debe aclararse que esta Municipalidad no delega las facultades que le son propias, solo ha contratado -a través de la realización de la compulsa licitación correspondiente- el servicio de una empresa privada para colaborar y asesorar a esta comuna en el trabajo de relevamiento, detección, liquidación y gestión de cobranza de los Derechos por Publicidad y Propaganda, pero todo el procedimiento administrativo determinativo de las obligaciones fiscales de dichos derechos fue supervisado e instrumentado por el Municipio;

Que la Multa por Omisión Fiscal se encuentra regulada en el Artículo 149º) del C.T.M.V., correspondiendo su aplicación a todo contribuyente que no hubiere ingresado una obligación tributaria determinada por el Organismo Fiscal Municipal, salvo excepciones establecidas en el Artículo 150º) del mismo cuerpo;

Que surge claramente que ante la omisión por parte del contribuyente del ingreso de un tributo municipal determinado por el Organismo Fiscal Municipal, resulta procedente la aplicación de la multa respectiva;

Que acreditado el hecho imponible sobre la base de las Actas de relevamiento, fiscalización y constatación, suscriptas por un funcionario municipal designado a tales efectos, en las que se ha verificado la existencia de medios publicitarios, que exhiben la marca, leyenda o logotipo de la empresa impugnante, como así también a través de los Detalles de Medios, mediante los cuales se le notifica lo relevado por


Dra. GRACIELA M. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén



Nº 0653/18

aquellas actas, la encartada resulta beneficiaria directa de las publicidades constatadas en este proceso;

Que por todo lo expuesto, correspondería rechazar el recurso interpuesto en contra de la Disposición N° 50/17, ratificándose la misma en todos sus términos, y notificar la nueva liquidación practicada en concepto de obligación tributaria omitida, determinando los valores conforme los precios fijados en la Ordenanza Tarifaria vigente para el periodo fiscal;

Que la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, con la intervención del señor Secretario de Economía y Hacienda, remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho a los efectos del dictado de la norma legal pertinente, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 188º) y cc. del C.T.M.V., y legislación vigente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

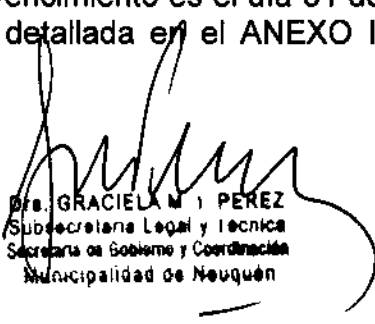
DECRETA:

Artículo 1º) TENER por admisible formalmente el recurso de apelación ----- interpuesto por el Dr. Martín Gastaldi, en su carácter de apoderado de la firma **PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A., C.U.I.T. N° 30-59891004-5**, contra la Disposición N° 50/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, mediante el cual se solicita dejar sin efecto la Disposición mencionada; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) RECHAZAR el recurso de apelación individualizado en el ----- Artículo 1º) del presente, en relación a las cuestiones de fondo planteadas, de acuerdo a lo sugerido por el informe de la firma Publicanos S.A. y el Dictamen N° 210/18 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, en cuanto a su contenido y fundamento, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 3º) TENER por verificada y constatada la Omisión Fiscal de la ----- empresa **PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A., C.U.I.T. N° 30-59891004-5**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 4º) RATIFICAR la determinación establecida en la Disposición N° ----- 50/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos del tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda" a cargo de la empresa **PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A., C.U.I.T. N° 30-59891004-5**, cuya fecha de vencimiento es el día 31 de mayo de 2018, de la obligación tributaria omitida detallada en el ANEXO I que forma parte del


Dra. GRACIELA M. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

presente, la cual asciende al importe de **PESOS SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 773.606,20)**, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, por el periodo 2016, y de la Multa por falta de presentación de la Declaración Jurada (Artículo 152º) del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza Nº 10383 y modificatorias-) correspondiente al periodo 2016, por el importe de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400.-)**, ascendiendo la deuda a la suma total de **PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 775.006,20)**, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, por el periodo 2016; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 5º) RATIFICAR la aplicación de la Multa por Omisión Fiscal del ----- 100% respecto del tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda" establecida en el Artículo 4º) de la Disposición Nº 50/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos a cargo de la empresa **PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A., C.U.I.T. Nº 30-59891004-5**, según lo detallado en el ANEXO II que forma parte del presente, la cual asciende al importe de **PESOS SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 773.606,20)**, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, por el periodo 2016, por aplicación del Artículo 149º) del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza Nº 10383 y modificatorias) -omisión de ingresos fiscales y presentación de la Declaración Jurada pertinente-; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

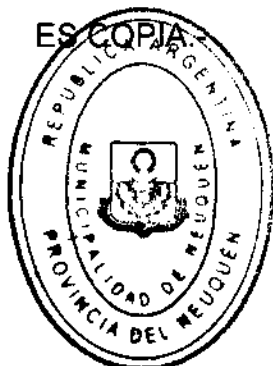
Artículo 6º) INTIMAR, a través de la Subsecretaría de Administración ----- Municipal de Ingresos Públicos, a la empresa **PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A., C.U.I.T. Nº 30-59891004-5**, para que en el plazo de diez (10) días, conforme al Artículo 85º) del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza Nº 10383 y sus modificatorias), proceda al pago de las sumas indicadas en los Artículos 4º) y 5º) de la presente norma legal, en concepto de deuda por el tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda", Multa por falta de presentación de la Declaración Jurada y Multa por Omisión Fiscal, con más los intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución judicial de dicha deuda.-

Artículo 7º) NOTIFICAR, a través de la Subsecretaría de Administración ----- Municipal de Ingresos Públicos, a la firma **PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A., C.U.I.T. Nº 30-59891004-5**, del presente Decreto.-

Artículo 8º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secre-
----- tarios de Gobierno y Coordinación, y de Economía y Hacienda.-

Artículo 9º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

///nm.-



[Handwritten signature]
Dña. GRACIELA M. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA
BERMÚDEZ
ARTAZA.-

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº 2195
Fecha 10... 1.00... 12.18.

ANEXO I

**DEUDA ORIGINADA POR FALTA DE INGRESOS DEL TRIBUTO "DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"
EN EL PERÍODO 2016.-**

EMPRESA "PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A."

DETALLE DE LA SANCIÓN			
PERÍODO	IMPORTE OMITIDO	INTERESES	SUBTOTAL
2016	\$ 526.165,20	\$ 247.441,00	\$ 773.606,20
		IMPORTE TOTAL	\$ 773.606,20

Son Pesos Setecientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Seis con Veinte Centavos.-



[Handwritten Signature]
 Dra. GRACIELA M. PEREZ
 Subsecretaria Legal y Técnica
 Secretaría de Gobierno y Constitución
 Municipalidad de Neuquén

ANEXO II

MULTA POR OMISIÓN ART. 149º) del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza Nº 10383 y modificatorias-
 ORIGINADA POR FALTA DE INGRESOS DEL TRIBUTO "DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"
 EN EL PERÍODO 2016.-

EMPRESA "PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A."

DETALLE DE LA SANCIÓN			
PERÍODO	IMPORTE OMITIDO	PORCENTAJE	IMPORTE MULTA
2016	\$ 773.606,20	100%	\$ 773.606,20
MULTA TOTAL			\$ 773.606,20

Son Pesos Setecientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Seis con Veinte Centavos.-



[Handwritten Signature]
 Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
 Subsecretaria Legal y Técnica
 Secretaría de Cobranza y Coordinación
 Municipalidad de Neuquén